

EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ENRIQUE MORA CASTILLO.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de septiembre del año dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica recibida el cinco de diciembre de dos mil siete, Enrique Mora Castillo requirió la siguiente información:

- 1. El dato estadístico y de identificación de las Controversias Constitucionales que haya conocido este Alto Tribunal de febrero de 1917 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.**
- 2. El dato estadístico y de identificación de las Acciones de Inconstitucionalidad que haya conocido este Alto Tribunal de 1995 a la fecha, por actos o normas de carácter general emitidas por autoridades de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.**
- 3. Las resoluciones definitivas que se hayan derivado de estos asuntos y, en su caso, de los recursos que se hayan tramitado.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció, primero, al resolver la Clasificación de Información 7/2008-J, el treinta de enero del año dos mil ocho; posteriormente, al resolver la Ejecución 1 derivada de la referida Clasificación, el tres de diciembre del mismo año y, finalmente, al resolver la Ejecución 2, el veintidós de abril de dos mil nueve. En esta última el pronunciamiento por parte de este Comité fue realizado en el siguiente sentido:

(...)

Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, en relación con la solicitud presentada por Enrique Mora Castillo, este Comité al dictar la Ejecución 1 resolvió lo siguiente:

EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J

1) Que se tenía por parcialmente cumplida la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 7/2009-J, por lo que respecta a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico; ya que dicha área puso a disposición la información relativa a las Acciones de Inconstitucionalidad (punto uno de la solicitud), pero señaló que sería hasta el mes de enero del año dos mil nueve que pondría a disposición la información por lo que respecta a las Controversias Constitucionales (punto dos de la solicitud)

2) Que la Subsecretaría General de Acuerdos debía recabar la información relativa al punto tres que se encuentra en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

3) Que la Subsecretaría General de Acuerdos, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y la Dirección General del Centro de Documentación debían conciliar, integrar y poner a disposición la información relativa a los puntos uno y dos de la solicitud.

4) Que la Unidad de Enlace—una vez cumplido el requerimiento referido en el punto anterior—debía integrar la información relativa al punto tres de la solicitud y ponerla a disposición del solicitante.

A la luz de la anterior relación de requerimientos, procede analizar los informes rendidos por las áreas requeridas: (...)

En primer lugar, el informe que rinde el Subsecretario General de Acuerdos mediante el oficio SI/001/2009 tiene por objeto informar que, mediante dos oficios de los cuales anexa copia, envió la información requerida en disco compacto, relativa a las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales; así mismo, que envió en dos mil una fojas todas las ejecutorias, incluidas las que se encontraban en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Como se desprende del oficio anteriormente referido, la Subsecretaría General de Acuerdos, tal como lo requirió este Comité al resolver la Ejecución 1, recabó la información que se encontraba en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y la puso a disposición en las dos modalidades que señaló el peticionario. Por tanto, lo procedente es tener por cumplido el requerimiento realizado al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, correspondiente al número dos de la relación de requerimientos expuesta anteriormente.

Por lo que respecta al informe rendido de manera conjunta por las tres áreas requeridas por virtud de la solicitud de Enrique Mora Castillo, éste tiene por objeto señalar lo siguiente: 1) Que se llevó a cabo una reunión con personal de las tres áreas a efecto de conciliar e integrar de manera conjunta la información; 2) que una vez analizada la información que cada una proporcionó conforme a sus atribuciones, se advirtió que las diferencias estriban en el tipo de documentación soporte con la que cada una cuenta, en la metodología de búsqueda utilizada, así como en el hecho de que la Subsecretaría General de Acuerdos dispone de un universo de expedientes que incluye aquéllos correspondientes a asuntos no concluidos. 3) El informe también describe la referida metodología que cada área siguió para verificar

EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J

la disponibilidad de la información, misma que consistió esencialmente en una búsqueda de los expedientes relevantes en la Red Jurídica Interna por parte de la Subsecretaría General de Acuerdos; una revisión del inventario de expedientes por parte de la Dirección General del Centro de Documentación; y la obtención de la información relativa a Acciones de Inconstitucionalidad a partir de una base de datos generada por parte de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico. 4) Así mismo, se informa que una vez integrada, conciliada y cotizada la información, ésta se pone a disposición en las modalidades señaladas por el requirente. 5) Finalmente las áreas suscritas someten a consideración de este Comité la posibilidad de que éste se pronuncie respecto del área de este Alto Tribunal que ha de ser la encargada de dar contestación a las solicitudes de información que versen sobre información estadística judicial.

Como se desprende de la relación de señalamientos anteriormente referida, la Subsecretaría General de Acuerdos, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y la Dirección General del Centro de Documentación, tal como lo requirió este Comité al resolver la Ejecución 1, conciliaron, integraron y pusieron a disposición la información relativa a los puntos uno y dos de la solicitud; además de integrar y poner a disposición la información relativa al punto tres, cuya integración había sido requerida a la Unidad de Enlace.

No obstante lo anterior, se advierte que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico no aportó a la integración realizada, la información relativa a las controversias constitucionales—que según uno de sus informes pondría a disposición en enero del presente año—; es decir, únicamente puso a disposición la información recabada a partir de la base de datos correspondiente a acciones de inconstitucionalidad. Por lo tanto, lo procedente es tener por cumplido el requerimiento número tres de la relación de requerimientos expuesta anteriormente, por lo que respecta a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación; y se tiene por incumplido el requerimiento número uno y parcialmente cumplido el número tres, por lo que respecta a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la cual deberá poner a disposición la información relativa a las controversias constitucionales, a partir de la base de datos que generó de este tipo de asuntos, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución.

Por lo que respecta al requerimiento número cuatro de la relación, a saber, el que tenía por objeto que la Unidad de Enlace integrara y pusiera a disposición la información por lo que respecta al punto tres de la solicitud, lo procedente es dejarlo sin efectos toda vez que fue desahogado por la Subsecretaría General de Acuerdos, la Dirección del Centro de Documentación y la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, según se desprende de su informe conjunto.

(...)

II. En cumplimiento a la resolución dictada en la Ejecución 2 de la Clasificación de Información 7/2008-J, mediante oficio DGPJ/DGAI/424/2009 de dieciocho de junio del año dos mil nueve, la

titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó lo siguiente:

En referencia a su atento oficio DGD/UE/1089/2009, y con el objetivo de dar cumplimiento a lo determinado por la Ejecución 2 relacionadas con la Clasificación de Información 7/2008-J, dictada por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 22 de abril de 2009; envió a Usted un documento en formato impreso en el cual constan los siguientes datos: a) Número consecutivo, b) Número de expediente, c) Entidad Federativa de la parte demandada, d) Fecha de resolución, f) Sentido de la resolución, y g) Recursos interpuestos.

Es importante precisar que la información que se envía se obtuvo de la base de datos construida por esta Dirección General a partir de la consulta física de los expedientes resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se encuentran en el Archivo y que se tuvieron a la vista hasta el mes de enero del presente año.

(...)

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-J/820/2007 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el cumplimiento de la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación de Información 7/2008-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, en relación con la solicitud presentada por Enrique Mora Castillo, este Comité al dictar la Ejecución 2 resolvió en el sentido de tener por cumplidos los requerimientos realizados a la Dirección General del

EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2008-J

Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, así como a la Subsecretaría General de Acuerdos; y por lo que respecta a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, ésta debía poner a disposición la información relativa a las controversias constitucionales, a partir de la base de datos que generó de este tipo de asuntos, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que fuera notificada la resolución correspondiente a la referida Ejecución 2.

Como se observa en el informe rendido por la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, éste tiene por objeto advertir acerca del envío de un documento en el cual constan diversos datos relativos a controversias constitucionales que fueron recabados a partir de la base de datos que dicha dirección desarrolló. Dichos datos, como se desprende del documento referido, corresponden a controversias constitucionales en las que la parte demandada fue alguna de las Entidades Federativas señaladas por el solicitante. Y resulta relevante recordar que la unidad administrativa de referencia anticipó en su momento que la base de datos correspondiente a este tipo de asuntos abarcaría a partir del año de 1995, lo que se corrobora al verificar el dato relativo a la fecha de resolución de los asuntos relacionados en el documento que remitió.

En consideración de lo anterior, lo procedente es tener por cumplido el requerimiento realizado a la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y con ello tener por cumplida la propia Ejecución 2 relacionada con la Clasificación de Información 7/2008-J. Por tanto, deberá ponerse a disposición del solicitante, de manera inmediata, la información remitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución dictada por este Comité al resolver la Ejecución 2 derivada de la Clasificación de Información 7/2008-J, de conformidad con lo expuesto en la segunda consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información remitida por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento al solicitante y a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su trigésima segunda sesión pública ordinaria del día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, y del Oficial Mayor. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 7/2008-J

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.